

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22855 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», revisión año 1986.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», revisión año 1986, que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1986, de una parte, por Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDOS ADOPTADOS ENTRE LA EMPRESA «LA UNIÓN RESINERA ESPAÑOLA, S. A.», Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PARA LA RENOVACION DEL CONVENIO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AMBAS PARTES

En Madrid, a 10 de abril de 1986, se reúne en el domicilio de La Unión Resinera Española S.A., Plaza de la Independencia n.º 4 la Comisión negociadora del Convenio 1986 integrada por los representantes de la Empresa y trabajadores, abrg bando, tras las deliberaciones oportunas, por unanimidad, el siguiente articulado.

Art. 1.— El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los puntos que expresamente se regulan en el mismo al personal fijo o con contrato temporal de La Unión Resinera Española S.A., con independencia del centro en que preste sus servicios y la Reglamentación que regule su actividad, con la única excepción de los encuadrados en la Reglamentación de Hostelería y Alimentación.

Art. 2.— La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1986.

Art. 3.— Se establece para todo el personal al que afecta el presente Convenio, un incremento salarial del 7,5 %, con distribución proporcional sobre las retribuciones brutas percibidas por cada trabajador en 1985.

Ambas partes establecen de mutuo acuerdo la revisión salarial para el caso de que el I.P.C. supere a 31-12-86 el inicialmente previsto para dicho año. En la aplicación de la revisión salarial se estará a lo regulado especialmente en el Acuerdo Interconfederal vigente para el año 1985-86.

Art. 4.— El periodo anual de vacaciones para todo el personal afecto al presente Convenio se fija en 30 días naturales. Los trabajadores con una antigüedad inferior a un año, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo que lleven en la Empresa.

Art. 5.— Los trabajadores al cumplir los 65 años de edad, percibirán como Premio de Jubilación, en función de los años de antigüedad en la Empresa, las siguientes cantidades:

Por más de 30 años de antigüedad 6 mensualidades brutas.
De 20 a 30 años de antigüedad 5
De 10 a 20 años de antigüedad 4

Por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en tal caso, que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si éste se realizara a la edad de 65 años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10% del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de PREMIO DE JU- BILACION y formarán parte de la base de cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art. 6.— La Unión Resinera Española S.A., se compromete durante la vigencia del Convenio a respetar las condiciones más beneficiosas que sobre lo establecido en el mismo pudiera tener concertadas con alguno de los trabajadores.

Art. 7.— El trabajador o sus familiares, según la prioridad establecida en el Reglamento de Régimen Interior, percibirán de la Empresa en el supuesto de producirse por accidente laboral la incapacidad absoluta o muerte, la cantidad de 200.000.— tras, salvo condiciones más ventajosas para el trabajador recogidas en el antedicho Reglamento de Régimen Interior.

Art. 8.— La Empresa canalizará a través del Comité de Acción Social existente e integrado por tres representantes de los trabajadores, todas las ayudas o mejoras de bien social.

DISPOSICION FINAL.— El presente Convenio, al que ambas partes han dado su consentimiento, ha sido elaborado por el libre acuerdo de las mismas, entendiéndose por sus respectivas representaciones.

22856 RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón —Personal laboral—.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón —Personal laboral—, que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Diputación General de Aragón, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia de que dicho Convenio Colectivo se encuentra sujeto a las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, advertencia, la citada, de la que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON. PERSONAL LABORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Ámbito territorial.

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 2º. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio regula las relaciones de carácter jurídico laboral entre la Diputación General de Aragón y los trabajadores que prestan sus servicios en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y a los que a 31 de Diciembre de 1985 se les aplicaba el I Convenio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes y el del ERVDA, así como al personal de nueva contratación por el Departamento.

ARTICULO 3º. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., no obstante, todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1985.

Los contratos de Obra o Servicio Determinado, el Eventual o Temporal y los de carácter Fijo Discontinuo, formalizados con anterioridad a la firma de este Convenio, mantendrán las condiciones económicas estipuladas en el contrato hasta su finalización.

ARTICULO 4º. Denuncia.

No será necesario realizar la denuncia previa del presente Convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las conversaciones.

ARTICULO 5º. Comisión paritaria, naturaleza y funciones.

La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.